

Ciudad Morelos, Baja California, a catorce de mayo de dos mil veinticinco.

V I S T O el estado de los autos del Divorcio sin expresión de causa, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] [REDACTED] también conocida como [REDACTED] [REDACTED], bajo el expediente 147/2025 del Juzgado de Primera Instancia Civil de Ciudad Morelos, Baja California, se advierte que la demanda fue emplazado y se le declaro rebelde por no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello, por tanto, en virtud de encontrarse acreditado el vínculo matrimonial que une a las partes, con el acta de matrimonio visible a foja 11,12 y 13, con valor probatorio pleno que le otorgan los artículos 37, 45 del Código Civil, y 323, 328, 405 del Código de Procedimientos Civiles, con ello la legitimación de la parte actora, es procedente resolver sobre la referida solicitud, en respeto a la autonomía de la voluntad que se expresa, misma que no debe limitarse o restringirse al desahogo de todas las etapas del procedimiento, debido a que se propiciaría un entorpecimiento injustificado al disfrute del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, inmerso en el artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que a su vez conlleva a decretar la disolución del vínculo matrimonial, por no ser necesario que se acredite alguna de las causales de divorcio establecidas en el Código Civil, ni agotar todas las etapas del procedimiento, ya que basta con que uno de los cónyuges lo pida, sin necesidad de expresar motivo alguno, a pesar de la posible oposición del diverso cónyuge, por lo cual se declara a través de la presente Sentencia, **la disolución del vínculo matrimonial existente entre los señores [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] también conocida como [REDACTED] [REDACTED], contraído en fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta, bajo acta [REDACTED], libro [REDACTED] de la oficialía [REDACTED], de [REDACTED]; así como disuelta la sociedad legal.**

Consecuentemente y dado que esta resolución **CAUSA EJECUTORIA** por ministerio de ley por no ser recurrible; por tanto, gírese exhorto al **JUEZ competente en [REDACTED]**, con los insertos necesarios a efecto de que se sirva emitir oficio al Oficial

■ del Registro Civil de ■■■■■■■■■■, a fin de que levante el acta de divorcio correspondiente y publique un extracto de la misma durante quince días en las tablas destinadas a tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 288 del Código Civil de Baja California.

Precisando que quedan a salvo los derechos de las partes que deriven del matrimonio y del divorcio, para que los hagan valer de la vía y forma correspondiente; sirve de sustento a lo anterior los criterios plasmados en la ejecutoria y jurisprudencia que a continuación se transcribe:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE LO DECRETA, AUN SIN RESOLVER LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES INHERENTES AL MATRIMONIO, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO (LEGISLACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COAHUILA Y AGUASCALIENTES). *El juicio de divorcio sin expresión de causa es un proceso en el que se ventilan dos pretensiones, a saber: la disolución del vínculo matrimonial y la regulación de las consecuencias inherentes a ésta. Ahora bien, cuando las leyes locales que lo regulan, admiten la posibilidad de escisión, siempre que se actualicen ciertos supuestos, el proceso iniciado en común puede culminar con más de una sentencia definitiva y no sólo con una en la que se decida la totalidad del litigio. En el caso del juicio en cuestión, la resolución que decreta el divorcio concierne a la controversia principal, por lo que materialmente es una sentencia definitiva, independientemente de las alusiones o denominaciones formales con las que se refiera a ella el legislador, en contra de la cual procede el juicio de amparo directo en conformidad con el artículo 170 de la Ley de Amparo, ante un Tribunal Colegiado de Circuito, y no el juicio de amparo indirecto ante un Juez de Distrito.*

Registro digital: 2021695 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Civil, Común Tesis: 1a./J. 1/2020 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 75, Febrero de 2020, Tomo I, página 597 Tipo: Jurisprudencia.

Consecuente con lo anterior, **hágase la devolución de los documentos** exhibidos en autos, previa toma de razón, recibo y testimonio de los documentos fundatorios de la acción que se deje en autos, apercibidos de que no hacerlo así dentro del término un mes, contado a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, serán objeto de depuración, en su oportunidad, **archívese el juicio como asunto totalmente concluido, previa las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno.**

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma electrónicamente EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE CIUDAD MORELOS, BAJA CALIFORNIA, VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ RUIZ DE CHÁVEZ, ante su Secretario de Acuerdos PAULINA NAVARRO MANZO, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

FIRMA ELECTRÓNICA
JUEZ VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ RUIZ DE CHÁVEZ

FIRMA ELECTRÓNICA
licenciado PAULINA NAVARRO MANZO

EXP. 147/2025 -3s
DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

EN EL NUMERO _____ DEL BOLETIN JUDICIAL DE FECHA
_____ SE HIZO LA PUBLICACIÓN DE LEY
CONSTE.-

EN _____ A LAS DOCE HORAS SURTIO
SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE LA RAZON
ANTERIOR. CONSTE.-